

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo dos de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señora ANA MIRYAM CORREA VELEZ endosatario para el cobro del señor CONRADO DE JESUS CARMONA PEREZ
Demandada:	Señora BIANETH SORANI BEDOYA SOTO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2023-00008 00
Auto Interl.;	0306

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la abogada **ANA MIRYAM CORREA VÉLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.161.932** y la T.P. 64.626 del C.S. de J., localizable en la carrera 50 N° 127SUR-61, oficina 303 contacto 6043037963, anacorrevelez@hotmail.com, en calidad de endosatario para el cobro del señor **CONRADO DE JESUS CARMONA PEREZ** en contra de la señora **BIANETH SORANI BEDOYA SOTO** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.189.114**, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto del capital insoluto basado en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en la letra de cambio firmada de forma voluntaria entre las partes el día 07 de septiembre de 2021 con compromiso de pago para el día 07 de diciembre de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **08 de diciembre de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

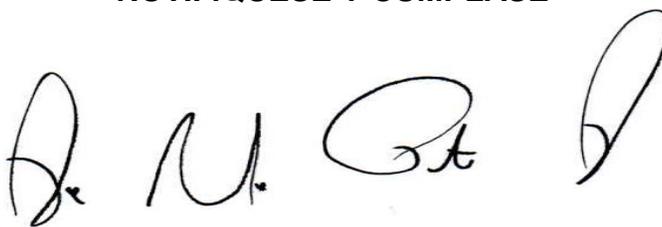
SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 10 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 03 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo dos de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señora ANA MIRYAM CORREA VELEZ endosatario para el cobro del señor CONRADO DE JESUS CARMONA PEREZ
Demandada:	Señora BIANETH SORANI BEDOYA SOTO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300008 00
Auto Interl.;	0307

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

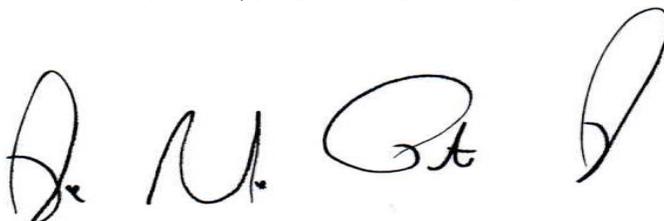
RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee la demandada señora **BIANETH SORANI BEDOYA SOTO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.189.114 como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1156198 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona sur, ubicado en la calle 128 SUR N° 59-85, piso 2, interior 202, Edificio Shalom P.H., del municipio de Caldas Antioquia y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la citada demandada.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 02 de 2023

OFICIO N°. 0315

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señora ANA MIRYAM CORREA VELEZ endosatario para el cobro del señor CONRADO DE JESUS CARMONA PEREZ
Demandada:	Señora BIANETH SORANI BEDOYA SOTO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200113 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 02 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee la demandada señora **BIANETH SORANI BEDOYA SOTO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.189.114 como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1156198 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona sur, ubicado en la calle 128 SUR N° 59-85, piso 2, interior 202, Edificio Shalom P.H., del municipio de Caldas Antioquia y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la citada demandada.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA

Secretario